



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. ~~260~~ 2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 de junio del 2024

VISTO: Los Informes No. 966, 961 y 646-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; los Oficios No. D000067-2024-MIDAGRI-SENASA-DEMOQ y Oficio No. 0173-2023-MIDAGRI-SENASA-DEMOQ, por el cual hace sus descargos SENASA, respecto al Acta de Constatación No. 0000728 y las Papeletas de Infracción Nos. 723 y 724, que señalan las infracciones con Cod. 254 y 255, por presunta comisión de la infracción descrita como "Cercar pasajes, calles o parques para uso privado" y "Por construir Cerco y/o edificaciones metálicas en vía Pública"; el Informe Legal No.452 -2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. No. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2023, a las 3.04 pm, el Inspector – Fiscalizador John VENTURA ROMERO, realizó una constatación en las instalaciones de SENASA, ubicado en Alto La Villa -Moquegua, levantando el Acta de Constatación No. 0000728, detallando que se verifica una edificación de cerco de concreto y metal de alambre, rejillas, puerta de metal, entre otros, dejando constancia que se le exhorta a SENASA (el infractor) que proceda al retiro voluntario y pacífico del material, bajo apercibimiento de ley; paralelamente se formula las Papeletas de Notificación de Infracción Nos. 723 y 724 de fecha 25 de setiembre del 2023, precisando el código de las infracciones, para la primera el Cod. 255 (por cercar pasajes, calles o parques para uso público), y la segunda, el Cod. 254 (por construir cerco y/o edificaciones metálicas en vía pública), siendo notificados en el mismo acto.

Que, conforme a los actuados existentes, se tiene por separado tres expedientes recaídos en los informes indicados en los vistos; que de conformidad Artículo 160.- Acumulación de procedimientos, del TUO de la Ley 27444 (LPAG), nos señala que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; que en concordancia con el Artículo 161.- Regla de expediente único, en su numeral 161.1 de la misma normativa nos señala que: "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"; en ese sentido de oficio los actuados se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

constituirá en un expediente único, foliando de acuerdo a las fechas que en ellas se indican.

Que, como se indica mediante Resolución Final No. 45-2023-EFR-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, establece en sus conclusiones y recomendaciones, que teniendo en cuenta que el administrado (SENASA) no presentó descargos de los hechos que dio origen a la infracción No. 255 cuya sanción pecuniaria asciende a 250% de la UIT, y cuya medida complementaria es la demolición; se ha demostrado su responsabilidad del administrado; en el mismo sentido la Resolución Final No. 46-EFR-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, determina que el administrado sea sancionado con la sanción pecuniaria de multa ascendiente al 200% de la UIT y la medida complementaria de demolición con relación a la infracción con Cod. 254, quedando demostrado su responsabilidad al no presentar su descargo.



Que, del contenido completo del expediente único, se ha establecido, que el administrado, en su oportunidad, si ha presentado sus descargos en torno a las papeletas de infracción Nos. 723 y 724, por los hechos constatados según el Acta de Constatación No. 0000728-2023, descargos realizados mediante el Oficio No.0173-2023-MIDAGRI-SENASA-DEMOQ de fecha 02 de octubre del 2023; invocando para ello la vulneración de la Ley 27444 y la Ordenanza Municipal No.017-2016-MPMN; al primero en cuanto al debido procedimiento y por su parte respecto a la Ordenanza Municipal No. 017-2016-MPMN, no se habría cumplido con señalar la base legal por la cual se impone las sanciones.

Que, SENASA, en su descargo, deja entredicho que la vía al cual se hace referencia, es una vía pavimentada en medio de un área rural que pasa por el costado del terreno trasferido por la SBN a favor de SENASA, que actualmente está construido, terreno que tiene un área de 861.00 m² y está inscrita en la ficha No. 26868 del Registro de Propiedad de Inmueble de Moquegua y que conforme a las coordenadas georreferenciales respecto al inmueble materia del presente, en esta no existe superposición; que no ha incumplido su deber por cuanto durante el desarrollo de la construcción del cerco perimétrico, la construcción se sujetó a los proyectos aprobados garantizando la salubridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, así como la permanencia de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos de espacios públicos.



Que, conforme a la información de SUNARP Oficina Registral de Moquegua, efectivamente está probado que SENASA, tiene afectado un área de 861 metros cuadrados; sin embargo, no es cierto que haya edificado sobre dicha área, pues de acuerdo a las inspecciones realizadas en el lugar se ha determinado, respecto a las áreas invadidas por SENASA, tal y conforme así lo determina la Carta No. 043-2023-TOPOGRAFIA /SCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, en la cual señala que la infraestructura existente con el polígono registrado en la SUNARP, evidencia que la infraestructura fue construida en unos 32.08 metros cuadrados fuera del polígono, afectando parte de la vía pública.

Que, según la Ordenanza Municipal No. 017-2016, la Municipalidad ha aprobado el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y cuadro de infracciones y sanciones administrativas; además, de la escala de multas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

la Municipalidad; que en merito a lo acontecido a SENASA se le impuso como sanción y multa el código de infracción No. 255 "por cercar pasajes, calles o parques para uso privado", con una sanción pecuniaria del 250 % de la UIT y en su medida complementaria es la "Demolición"; siendo esta sanción que se le impone al administrado mediante la papeleta de Notificación de Infracción No. 0000723-2023, de fecha 25 de septiembre del 2023, tal y conforme así lo señala el Informe Final No. 45-2023-EFR-AL/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; por otro lado y a su vez también se le impuso al mismo administrado la infracción No. 254 "por construir cerco y/o edificaciones metálicas en la vía pública", con una sanción pecuniaria del 200 % de la UIT y en su medida complementaria es la "Demolición"; siendo esta sanción que se le impone al administrado mediante la papeleta de Notificación de Infracción No. 0000724-2023, de fecha 25 de septiembre del 2023, que estaría incurso SENASA.

Que, el TUO de la Ley 27444 (LPAG), en su Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa, en su numeral 6 nos habla del principio de Concurso de Infracciones que señala: "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes"; es que en merito a este principio o dispositivo legal, en la presente se aplicara lo concerniente a la infracción No. 0000723-2023, por el cual se impuso como sanción y multa el código de infracción No. 255 "por cercar pasajes, calles o parques para uso privado", con una sanción pecuniaria del 250 % de la UIT y en su medida complementaria es la "Demolición"; lo que deberá prevalecer en el presente hecho.

Que, lo descargos presentados por SENASA, a través del cual hace uso del derecho de defensa responde a los cargos formulados tanto en el Acta de Constatación como en lo concerniente a las Papeletas de Notificación de Infracción, nos señala que no se ha cumplido con señalar la base legal que sustente la transgresión a una norma legal por la cual se imponen las sanciones, sin tomar en cuenta que la Ordenanza Municipal No. 017-2016-MPMN, es la norma legal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y cuadro de infracciones y sanciones administrativas; además, de la escala de multas de la Municipalidad; en ese sentido, una Ordenanza Municipal es una norma jurídica emitida por un municipio que regula aspectos específicos dentro de su jurisdicción; una Ordenanza es una disposición o mandato; es un tipo de norma jurídica que forma parte de un reglamento y que está subordinada a una ley, como lo es la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), además, siendo que las municipalidades pueden expedir ordenanzas municipales dentro de las materias de su competencia y no para regular materias que están fuera de jurisdicción; por tanto las aseveraciones en torno a este fundamento carecen de sustento legal.

Cabe precisar que, de lo antes esgrimido, la infracción cometida por la presunta infractora (SENASA), se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el cuadro de escala de multas de la Municipalidad, el mismo que ha sido aprobado por la Ordenanza Municipal No. 017-2016-MPMN, estableciendo una sanción tipificada con el Código No. 255





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

"Por cercar pasajes, calles o parques para uso privado", cuya sanción pecuniaria es el del 250% de la UIT y medida complementaria es la Demolición; a lo cual se debe precisar que los medios probatorios incluidos en su descargo (SENASA), una vez examinados, estos no sustentan o contradicen las causas que motivaron la sanción; pues se ha determinado con los documentos de SUNARP y los informes de la Administración, que estarían superponiéndose a la vía pública; es decir, habrían utilizado parte de la vía pública para edificar antirreglamentariamente



Que, también es de precisar que el Acta de Constatación y Papeleta de Notificación son medios que perennizan la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que a su vez no tiene la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación, resulta un requisito previo para la emisión de una resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador, es en base que a las pruebas presentadas adjuntas que forman parte del expediente, evidencia una construcción antirreglamentaria en la vía pública construida por SENASA y que pese habersele exhortado el retiro de la misma mediante el Acta de Constatación No. 0000728, la administrada (SENASA), ha hecho caso omiso a lo advertido por la autoridad; por tal razón debe emitirse la respectiva resolución que corresponda.

Que, al emitirse la Resolución correspondiente, debe incluirse en sus considerandos el apercibimiento, que de transcurrir el plazo de ley y sin que la administrada haya procedido a retirar la construcción antirreglamentaria advertida en su oportunidad mediante el Acta de Constatación de fecha 25 de setiembre del 2023, corresponde a la Municipalidad hacer valer su derecho procediendo con la medida complementaria de Demolición, teniendo en consideración los alcances de Ley No. 32035, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para agilizar los procesos de demolición.



Que, en merito a los considerandos expuestos en el Informe Legal No. 452-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley No. 32035, Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para agilizar los procesos de demolición;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE de oficio la creación del expediente único de todos los actuados, lo que se constituirá en un expediente único, conforme al Art. No. 161, numeral 161.1 del TEO de la Ley 27444 (LPAG), foliándose de acuerdo a las fechas de ingreso.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE, el concurso de infracciones, conforme lo estipula el Art. No. 248, numeral 6 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), debiendo imponérsele la infracción más grave, esto es la infracción No. 0000723-2023, por el cual se impuso como sanción y multa el código de infracción No. 255 "por cercar pasajes, calles o parques para uso privado", con una sanción pecuniaria del 250 % de la UIT y en su medida complementaria es la "Demolición".

ARTICULO TERCERO: CONSENTIDA la presente resolución, cúmplase con hacer efectivo el cobro de la multa por el órgano correspondiente.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER el plazo de 05 CINCO días al administrado (SENASA), a fin que cumpla voluntariamente con el retiro de la construcción, bajo apercibimiento de ejecutar la medida complementaria bajo los alcances de la Ley 32035, Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para agilizar los procesos de demolición.

ARTICULO QUINTO: REMITASE los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a fin de que proceda a lo establecido en la presente resolución y norma legal.

ARTICULO SEXTO: PONGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución al PROCURADOR PUBLICO de la entidad a fin que realice el seguimiento y cumplimiento del procedimiento a seguir.

ARTICULO SEPTIMO: CUMPLASE con notificar al administrado (SENASA) con la presente resolución en su domicilio Alto Villa s/n Moquegua

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL